

# ***Ley para Certificar a los Centros Head Start y Early Head Start como Centros de Práctica Docente para los Estudiantes Universitarios de Pedagogía***

Ley Núm. 236 de 27 de Septiembre de 2002

Para disponer que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifique a los Centros *Head Start* y *Early Head Start* como centros de práctica docente para los estudiantes universitarios de pedagogía que alcancen el grado de Bachillerato en el campo de aprendizaje preescolar.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El programa Head Start se inició en Puerto Rico en el Verano de 1965 bajo la Ley Federal 45 CFR, parte 34. Surgió como consecuencia de la política pública conocida como “guerra contra la pobreza”. El programa Head Start está basado en el desarrollo integral del niño. Los niños participantes se encuentran entre las edades de tres (3) y cuatro (4) años.

Este programa ha crecido con el paso de los años hasta convertirse en un programa de día completo y un (1) año completo, ofreciendo preparación escolar, mejorando el desarrollo social y cognoscitivo de los niños de familias de bajos ingresos, proveyéndoles a ellos y a sus familias servicios de salud, educación, nutrición, servicios sociales y ayuda a niños con necesidades especiales y otras necesidades que hayan sido determinadas como necesarias, siempre basándose en una evaluación de las necesidades de la familia.

En Puerto Rico existe una matrícula total servida de treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres (34,393) niños que se dividen de la siguiente manera: Concesionarios Head Start diecisiete (17), Agencias Delegadas veintitrés (23), Concesionarios Early Head Start diecisiete (17). El presupuesto durante el año fiscal 2001 ascendió a ciento ochenta y cinco millones quinientos sesenta y tres mil (185,563,000). El sesenta y cuatro (64) por ciento de la operación de los Centros Head Start corresponde a las agencias del gobierno, el restante treinta y seis (36) por ciento de la operación corresponde a agencias privadas con fines no pecuniarios.

Las calificaciones del personal educativo mediante la Ley Federal Head Start 1998 en su Sección 648 A exige que al menos cincuenta (50) por ciento de los maestros en un salón de Head Start tiene que tener un bachillerato en preescolar para el año 2003. Sin embargo, a la fecha de hoy el noventa y siete (97) por ciento de los maestros de Head Start de la Administración de Familias y niños tienen ya el bachillerato en preescolar y el tres (3) por ciento restante lo está terminando este año, esta misma tendencia existe en los Municipios Concesionarios Directos.

Universidades como la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce, la Universidad del Turabo y la Pontificia Universidad Católica de Ponce utilizan los Centros Head Start como centros de práctica docente para sus estudiantes de pedagogía preescolar. Por tal razón es de carácter urgente que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le convalide la práctica docente que hacen en un Head Start a todo maestro graduado de Bachillerato en Preescolar en una universidad debidamente acreditada en Puerto Rico o los Estados Unidos de América.

De esta manera, cuando el maestro interesa ingresar a la práctica docente en el Departamento de Educación ya su práctica fue oficializada y convalidada por el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (18 L.P.R.A. § 472 nota, Edición de 2002, Suplemento Acumulativo 2004)

Se dispone que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifique a los Centros *Head Start* y *Early Head Start* como centros de práctica docente para los estudiantes universitarios de pedagogía que alcancen el grado de Bachillerato en el campo de aprendizaje preescolar.

**Artículo 2.** — (18 L.P.R.A. § 472 nota, Edición de 2002, Suplemento Acumulativo 2004)

El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptará un reglamento a estos fines a ser adoptado no más tarde de treinta (30) días después de comenzar a regir esta Ley.

**Artículo 3.** — (18 L.P.R.A. § 472 nota, Edición de 2002, Suplemento Acumulativo 2004)

El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptará las medidas conducentes a dar amplio y cabal cumplimiento a los propósitos de esta Ley.

**Artículo 4.** — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—HEAD START.